



CONVENIO DELEGACION DE LOS PROCESOS DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL CATEGORIAS 1 y 2 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y AUDITORIA AMBIENTAL EN APLICACIÓN AL DECRETO 181-2007.

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES, mayor de edad, casado, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.025-2014 del 29 de enero de 2014; actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, quien en lo sucesivo se denomina MiAmbiente y CARLOS ALEJANDRO AGUILAR PONCE, mayor de edad, casado, Licenciado, Hondureño, con Cedula de Identidad No. 0501-1974-09379, actuando en su condición de Alcalde Municipal de la Ciudad de La Ceiba, cargo que ostenta por elección popular celebrada el 24 de noviembre del 2013, tal como consta en certificado extendido por el Tribunal Supremo Electoral, mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre del año 2013, donde se declara electo en este cargo y por un periodo comprendido de cuatro años, que en lo sucesivo se denominara LA MUNICIPALIDAD de La Ceiba, ambos con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos, Convenimos en implementar los mecanismos que regirán la delegación de los procesos de Licenciamiento Ambiental, con el objeto de trasladar a las municipalidades, las responsabilidades específicas, derivadas del Decreto 181-2007. En uso de nuestras facultades legales suscribimos el presente Convenio de Delegación, que se regirá bajo las consideraciones y cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

Desarrollar un mecanismo de coordinación, a través del cual MiAmbiente, pueda brindar asesoría a la Municipalidad de La Ceiba, para que esta asuma los procedimientos legales y técnicos necesarios para la implementación de la Evaluación de Impacto Ambiental y las responsabilidades que deriven de las funciones delegadas.



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE DELEGACIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL. LA CORPORACION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA, EMITIRÁ UN ACUERDO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICARA A LA SECRETARIA DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MiAmbiente), LA INTENCIÓN Y CAPACIDAD DE PODER REALIZAR EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL A NIVEL MUNICIPAL, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE DERIVASEN DE LAS FUNCIONES DELEGADAS EN EL DECRETO 181-2007; Y A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN A LA SERNA ACREDITARA QUE ASUMEN LAS RESPONSABILIDADES DESCRITAS EN EL REFERIDO DECRETO.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO ACORDADO

1. La Corporación Municipal de La Ceiba, emitió un Acuerdo Municipal, mediante el cual notificó a la Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente), la intención de realizar el proceso de Licenciamiento Ambiental a Nivel Municipal.
2. La Municipalidad de La Ceiba, se compromete a desarrollar la mejora continua de sus Procesos de Licenciamiento Ambiental con las recomendaciones de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.
3. La Municipalidad de La Ceiba, se compromete a fortalecer las capacidades técnicas y capacitación del personal de La Gerencia Ambiental Municipal

#### CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL CONVENIO

La Secretaria de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente) en aras de fortalecer los procesos de descentralización Administrativa del Estado y de simplificación, economía y



celeridad del trámite de licenciamiento ambiental delegara las CATEGORIAS 1 y 2 a la Municipalidad de La Ceiba, incluye los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro del ámbito territorial del Municipio de La Ceiba, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias. Este proceso de evaluación será concurrente con la tramitación de Permisos de Construcción u Operación.

No son parte de este convenio y se exceptúan de esta disposición, los procesos de Evaluación Ambiental de aquellos proyectos que requieren un Estudio de Impacto Ambiental, los cuales están establecidos en el Decreto 181-2007, siendo los siguientes.

1. Los proyectos cuyas actividades afectan:

- a) A la salud humana, contaminación, vectores y otros.
- b) Directa o indirecta grupos poblacionales gran escala; como ser: etnias, desplazamientos involuntarios, colonización de nuevas tierras y otros.
- c) Los valores culturales y antropológicos de una zona o de un país.
- d) Un sitio arqueológico y paleontológico.
- e) La biodiversidad de una zona o del país, ecosistemas, flora, fauna y recursos genéticos.
- f) Un área protegida
- g) Un humedal
- h) Una costanera
- i) Especies amenazadas o en peligro de extinción.

2. los proyectos cuyas actividades son:

- a. Minería incluyendo petróleo y gas;



- b. Turístico a gran escala;
- c. Urbanístico a gran escala;
- d. Industrial a gran escala;
- e. Riego y drenaje.
- f. Agricultura o Ganadería a gran escala;
- g. Represas y reservas a gran escala;
- h. Materiales tóxicos, uso o manejo.
- i. Acuicultura o maricultura a gran escala;
- j. Transmisión eléctrica a gran escala;
- k. Selvicultura a gran escala;
- l. Transporte, caminos rurales, carreteras, aeropuertos, ferrocarriles fluviales a gran escala;
- m. Desarrollo de Energía termoeléctrica e hidroeléctrica;
- n. Rastros Municipales a cualquier escala;
- o. En zonas de alto riesgo;
- p. En zonas de protección; y,
- q. Zonas de reserva.

CLÁUSULA CUARTA: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE UTILIZARAN LOS SIGUIENTES ACRÓNIMOS ABREVIATURAS:

MPLC – Municipalidad de la Ceiba

MiAmbiente+ – Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

GAM – Gerencia Ambiental Municipal



DECA –Dirección General de Evaluación y Control Ambiental

SINEIA – Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

EIA – Evaluación de Impacto Ambiental

EsIA – Estudio de Impacto Ambiental

EAA – Estudio de Auditoría Ambiental

DIBIO – Dirección General de Biodiversidad

CESCCO – Centro de Estudio y Control de Contaminantes

DGA – Dirección General de Gestión Ambiental

DGE – Dirección General de Energía

DGRH – Dirección General de Recursos Hídricos

TdR – Términos de referencia

PSA – Prestador de Servicios Ambientales, individuo empresa consultora o laboratorios debidamente registrados en la SERNA.

ICMA- Informe de Cumplimiento de Medidas de Mitigación Ambiental

PGA- Plan de Gestión Ambiental

PMA-Plan de Mejoramiento Ambiental

#### CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO

La Municipalidad de La Ceiba, reconoce y acepta el cumplir con La Ley de Procedimiento Administrativo y toda la legislación ambiental vigente aplicable al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, los instrumentos técnicos, políticas nacionales y estrategias y las demás leyes aplicables según su jerarquía.



## CLÁUSULA SEXTA: LICENCIAMIENTO AMBIENTAL-

El trámite para el Licenciamiento Ambiental de todos los proyectos públicos y privados dentro de la jurisdicción del Municipio de La Ceiba, será de la siguiente forma:

### LICENCIAS AMBIENTALES PARA PROYECTOS CATEGORÍA 1:

- a) La Municipalidad de La Ceiba, a través de la GAM, hará entrega de los requisitos y formatos para ser llenados por el proponente y además prestara asesoramiento a los mismos para lograr efectividad en el trámite de solicitud del permiso ambiental correspondiente. Los requisitos para este trámite están definidos a través del proceso establecido por MiAmbiente, el cual establece a nivel central, los procesos que son solicitados ante esta.
- b) El proponente deberá presentar el recibo de pago estipulado a favor de la Tesorería General de la Republica, en concepto de expedición de Licencia Ambiental, según el cálculo establecido en el Decreto 181-2007; y recibo de pago por el servicio de Evaluación Ambiental a favor de la Tesorería Municipal según lo establecerá el plan de arbitrios municipal, Los costos de la realización e inspecciones en terreno de las evaluaciones ambientales de los diferentes proyectos, obras o actividades, correrá a cuenta del proponente y su cancelación se realizará a través de la cuenta disponible para estos fines en la Municipalidad de La Ceiba.
- c) Toda solicitud deberá presentarse ante la GAM de la Municipalidad de La Ceiba a través de un abogado acreditado mediante Carta Poder (autenticada), junto con los demás requisitos administrativos. La GAM recibirá y admitirá la solicitud, en el termino máximo de 3 días emitirá el auto de admisión y de no completarse los requisitos establecidos se requerirá al interesado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo para lo que se concederá un plazo máximo de 10 días hábiles, bajo el apercibimiento que de no completar los requisitos exigidos se archivarán las diligencias sin más trámite. En el mismo auto de admisión y de estar conformes con los requisitos la solicitud, en la



notificación antes mencionada, se le comunicara al apoderado legal del proponente la fecha de la inspección.

Si la GAM, dictamina que el proyecto no es categoría 1, si no 2, lo notificara por escrito al proponente para que este complete los requisitos correspondientes en el mismo plazo de 10 días, en el caso que el proyecto este comprendido entre las excepciones contenidas en el Artículo 28 A, de la Ley General del Ambiente (reformado por adición por el Decreto 181-2007) y categoría 3 y 4, se rechazara de pleno derecho la misma haciendo la aclaración que se deberá realizar la solicitud ante la Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente).

- d) Después de la inspección, la Municipalidad de La Ceiba, en un plazo de 5 días hábiles, se pronunciara respecto si procede o no la Licencia Ambiental a través de la Resolución correspondiente, donde se declarara la viabilidad además de las medidas de mitigación ambiental y finalmente emitiendo en su caso la Licencia Ambiental Categoría 1.

Previo a la emisión de la misma, el Apoderado Legal deberá notificarse de la Resolución, misma que contendrá regulaciones estándares y medidas de mitigación ambiental según sea el caso y todas aquellas que de las inspecciones se deriven, todo esto bajo el mismo esquema aplicable actualmente a nivel central por MiAmbiente y en los procesos que se insten a futuro.

- e) De todos los proyectos evaluados, la Municipalidad de La Ceiba a través de la GAM, elaborará fichas e informes técnicos según formatos establecidos por MiAmbiente, las que correrán agregado al expediente administrativo debidamente foliado, con el respectivo número correlativo de ingreso.
- f) La Municipalidad de La Ceiba, a través de la GAM, elaborará mensualmente un informe conteniendo un cuadro resumen de las Licencias Ambientales emitidas en el periodo, debiendo adjuntar los informes técnicos y las fichas de cada proyecto, así como el recibo de pago ante la Tesorería General de la Republica y cualquier información adicional que la GAM o la DECA considere conveniente. Dicho informe será remitido a más tardar el día 05 de



cada mes a la Secretaria General de MiAmbiente con copia a la DECA y Gerencia Administrativa, para su respectivo control administrativo.

g)

#### LICENCIAS AMBIENTALES PARA PROYECTOS CATEGORÍA 2:

- a) La Municipalidad de La Ceiba, a través de la GAM, hará entrega de los requisitos y formatos para ser presentados por el Apoderado Legal del proponente y además prestara asesoramiento a los mismos para lograr efectividad en el trámite de solicitud del permiso ambiental correspondiente. Los requisitos para este trámite están definidos a través del proceso establecido por MiAmbiente.
- b) El proponente deberá publicar en un periódico de mayor circulación en el país, el aviso de que en un plazo máximo de cinco días posteriores a la fecha de la publicación, presentará ante la Municipalidad de La Ceiba, la solicitud de Autorización Ambiental del proyecto Categoría 2. A dicha solicitud se adjuntara la hoja de publicación en el periódico, original donde aparece la publicación del aviso, y el recibo de pago estipulado a favor de la Tesorería General de la Republica, en concepto de expedición de Licencia Ambiental, según el cálculo establecido en el Decreto 181-2007; y recibo de pago por el servicio de Evaluación Ambiental a favor de la Tesorería Municipal según lo establecerá el plan de arbitrios municipal, Los costos de la realización e inspecciones en terreno de las evaluaciones ambientales de los diferentes proyectos, obras o actividades, correrá a cuenta del proponente y su cancelación se realizará a través de la cuenta disponible para estos fines en la Municipalidad de La Ceiba.
- c) Toda solicitud deberá presentarse ante la GAM de la Municipalidad de La Ceiba a través de un abogado acreditado mediante Carta Poder (autenticada), junto con los demás requisitos administrativos. La GAM recibirá y admitirá la solicitud, en el termino máximo de 3 días emitirá el auto de admisión y de no completarse todos los requisitos establecidos se requerirá al interesado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para lo que se concederá un plazo



máximo de 10 días hábiles, bajo el apercibimiento que de no completar los requisitos exigidos se archivarán las diligencias sin más trámite. En el mismo auto de admisión y de estar conformes con los requisitos la solicitud, en la notificación antes mencionada, se le comunicará al apoderado legal la fecha de la inspección.

Si la GAM dictamina que el proyecto es categoría 3 y 4 o que está dentro de las excepciones contenidas en el Artículo 28 de la Ley General del Ambiente (reformado por adición por el Decreto 181-2007) será denegada la solicitud en virtud de Ley y se le hará la aclaración que la misma solicitud de Licencia Ambiental deberá presentarse ante MiAmbiente.

- d) La GAM de la Municipalidad de La Ceiba, convocará a SINEIA, de instituciones a nivel Municipal o Nacional, para llevar a cabo la inspección al proyecto y evaluar los proyectos que según criterios técnicos sea necesario, bajo las directrices que para este efecto considere la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA)

Después de la inspección, se generará el correspondiente informe técnico, donde se determinará la viabilidad ambiental, la categoría del proyecto y las recomendaciones de las medidas de mitigación ambiental conforme a los impactos ambientales determinados en la inspección, posteriormente y previo al dictamen legal de rigor que establece el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, La Municipalidad de La Ceiba, en un plazo máximo de 10 días, se pronunciará a través de una Resolución declarando si procede o no la Licencia Ambiental, contendrá regulaciones estándares y medidas particulares, según sea el caso, determinadas técnicamente, todo esto bajo el mismo esquema aplicable actualmente a nivel central por MiAmbiente y en los procesos que se insten a futuro, emitiendo en su caso el correspondiente Certificado Licencia Ambiental Categoría 2.

- e) De todos los proyectos evaluados la Municipalidad de La Ceiba, a través de la GAM elaborará fichas e informes Técnicos según formatos establecidos por MiAmbiente/DECA.



## CLÁUSULA SÉPTIMA: AUDITORÍAS AMBIENTALES:

Es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, cuyas empresas hayan iniciado sus operaciones antes de la entrada en vigencia de la Ley General del Ambiente; aquellas que iniciaron su etapa de construcción u operación, una vez vigente la Ley, sin contar con la respectiva licencia ambiental; y, las que cuentan con un permiso ambiental; las cuales requieren de un control ambiental, para verificar que están cumpliendo con la legislación ambiental vigente.

Como parte del Proceso de Descentralización de Licenciamiento Ambiental y Auditorías Ambientales, La Municipalidad de La Ceiba a través de la GAM, incluirá un programa que involucre las diferentes empresas públicas y privadas instaladas en la Jurisdicción del Municipio de La Ceiba, que sean sujetos a Auditorías Ambientales, debiendo seguir el proceso siguiente:

- a) Las empresas que hayan iniciado operaciones y no cuenten con permiso ambiental, así como las que se establecieron antes de que entrara en vigencia la Ley General de Ambiente (20 de julio de 1993), y que pertenezcan a las categorías 1 y 2 estipuladas en la tabla de categorización vigente, deberán solicitar un Certificado Ambiental a la autoridad competente para continuar sus operaciones y garantizar, con ello, el cumplimiento de la legislación ambiental.
- b) Se seguirá el proceso de acuerdo a la categoría que corresponda: 1 y 2, según sea el caso.
- c) La Alcaldía Municipal de La Ceiba a través de la GAM, se regirá conforme al procedimiento estipulado en el Reglamento de Auditorías Ambientales y al Decreto 181-2007.

## CLÁUSULA OCTAVA: CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Los controles y seguimientos ambientales se regirán así:

- a) Corresponderá a la Alcaldía de La Ceiba a través de la GAM, el ejercicio de las funciones de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y control ambiental establecidos en los Compromisos



- Ambientales, Contrato de Medidas de Control Ambiental (de mitigación y normalización) derivadas del proceso de Licenciamiento Ambiental, de todas aquellas licencias que se otorgaren en la Alcaldía Municipal a partir de la celebración del presente Convenio. Lo anterior, con el objeto de verificar la procedencia o no de renovar su Licencia Ambiental, cuando esta llegue al tiempo de su vencimiento.
- b) La Municipalidad de La Ceiba a través de la GAM establecerá una calendarización para efectuar inspecciones de control y seguimiento, con las cuales se verificará el cumplimiento de las medidas establecidas en los Contratos de Compromiso Ambiental, de aquellos contratos de medidas de mitigación y/o normalización posteriores al presente convenio.
  - c) La Municipalidad de La Ceiba a través de la GAM enviará a la Secretaria General de MiAmbiente, con copia a la DECA, Informes de Avance de Cumplimiento de recomendaciones que muestren las inspecciones de control y seguimiento, así como nuevas medidas de control ambiental a incorporar en los contratos.
  - d) Los formatos de dichos informes será proporcionados por la DECA
  - e) MiAmbiente se reserva el derecho de practicar inspecciones de control y seguimiento a las empresas que por la complejidad de sus actividades o que por el nivel de sus impactos sean consideradas de riesgo.
  - f) La Municipalidad de La Ceiba a través de la GAM, colaborará con la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, para los controles y seguimientos en que se solicite su acompañamiento en aquellas Licencias Ambientales tramitadas ante MiAmbiente.

#### CLÁUSULA NOVENA: ATENCIÓN DE DENUNCIAS:

- a) Verificación de la denuncia y según el daño cometido por el infractor, la GAM convocará al SINEIA Municipal para la atención de la misma.



- b) Las denuncias que impliquen amplio riesgo de actividades y/o impactos deberá ser documentadas y remitidas a MiAmbiente, cuando la competencia de la aplicación de la Sanción Administrativa se derive de la Ley General del Ambiente.
- c) Las denuncias que sean constitutivas de delito serán documentadas y remitidas por Asesoría Legal de la Municipalidad de La Ceiba a la Procuraduría General de la República y la Secretaría General de MiAmbiente, para el trámite de Ley correspondiente, sin perjuicio de notificar obligatoriamente al Ministerio Público de la Jurisdicción Municipal.
- d) En todas las denuncias que tengan implicación por violaciones al Plan de Arbitrios, Ordenanzas Municipales y Reglamentos Municipales, La Alcaldía de La Ceiba podrá seguir el procedimiento establecido en los mismos, para lo cual la Alcaldía de La Ceiba, establecerá las medidas a adoptar e igualmente realizará el monitoreo y seguimiento de las medidas propuestas por el SINEIA a nivel Municipal, cuando sea necesario.
- e) Las Denuncias que sean por incumplimientos de los Contratos de Medidas de Mitigación para el Control Ambiental de las empresas que estén bajo autorización de MiAmbiente, serán documentadas y remitidas a la Secretaría General y a la DECA, para el trámite de ley correspondiente.
- f) En caso de que MiAmbiente implemente un nuevo mecanismo de atención de Denuncias, el mismo será aplicable a este convenio.
- g) MiAmbiente podrá en todo momento realizar investigación de Denuncias cuando estas sean en contra de las Alcaldías Municipales, por aspectos derivados del proceso de Licenciamiento Ambiental.



## CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES:

Es de cumplimiento obligatorio, para ambas instituciones las siguientes disposiciones:

### A LA MUNICIPALIDAD:

- a) La Municipalidad de La Ceiba, reconoce que el proceso de Licenciamiento Ambiental es dinámico, por tanto, en cuanto a las políticas y disposiciones que emanen de MiAmbiente, estas se estarían incorporando como parte del presente convenio.
- b) La Municipalidad de La Ceiba, asume las responsabilidades que deriven del ejercicio de las funciones de Licenciamiento Ambiental, establecido en la Legislación vigente.
- c) La Municipalidad de La Ceiba, se compromete a que las regulaciones concernientes al Licenciamiento Ambiental que desee incorporar en su plan de arbitrio no deben ir más allá del establecido en las leyes vigentes, el presente Convenio y disposiciones Ministeriales dictadas por MiAmbiente.
- d) La Municipalidad de La Ceiba, presentará a MiAmbiente un informe ejecutivo mensual de las licencias, auditorias, inspecciones y atenciones de denuncias que ha realizado, exponiendo los principales elementos para mantener la información su base de datos.
- e) La Municipalidad de La Ceiba, mantendrá una base de datos con toda la información actualizada de cada expediente que se ha generado en el proceso, la cual estará en formato pdf (imagen) hipervinculando toda información posible o importante, la que deberá estar disponible para ser visualizada por el público en general.
- f) La Municipalidad de La Ceiba, en lo referente al cobro por expedición de Licencia Ambiental en concepto de impuesto o tributo a favor de la Administración Central, deberá de cumplir con lo estipulado en el Decreto 181-2007, cuya literalidad, en su Artículo 5 reformado, expresa: *“Se establece una tarifa por el Servicio de Evaluación Ambiental, que se concederá previo a la Ejecución de proyectos, instalaciones industriales o*



*cualquier otra actividad privada y por la expedición de los Certificados de Auditoría Ambiental. El cobro por la expedición de los Servicio de Evaluación Ambiental, equivaldrá 0.10% del monto total de la inversión con un mínimo de 5 salarios mensuales y deberá acreditarse previo inicio al proceso de evaluación ambiental, mediante formularios de recibo oficial de pago de la Tesorería General de la Republica. Los proyectos públicos que pretendan ejecutar los órganos y entidades de la Administración Pública, están exentos del pago de tarifas por Licencias y Auditorías Ambientales, sin embargo se deberá pagar al Estado a través de la Tesorería General de la Republica, los gastos que esta actividad ocasione a la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, quien definirá el monto de los mismos. La vigencia de la Licencia Ambiental y del Certificado de Auditoría Ambiental de oficio será de cinco (5) años contando a partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de las resoluciones que emita la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, productos de las inspecciones de control y seguimiento o a solicitud de las comunidades afectadas. La renovación de las Licencias Ambientales y Certificados de Auditorías Ambientales, deberá solicitarse con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento, y deberá pagarse un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de dicha Licencia o Auditoria. Si transcurrido los cuatro (4) meses la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente no ha resuelto sobre la solicitud de renovación, la licencia objeto de dicha solicitud se renovará automáticamente. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales se excluyen las licencias que han sido objeto de incumplimientos probado o en proceso de estudio y Las Licencias, Auditorías Ambientales relativo a la empresa que explotan minerales metálicos”*

- g) La Municipalidad de La Ceiba, se compromete que al remitir copia del expediente administrativo a MiAmbiente, adjuntara el recibo correspondiente que acredite la cantidad entregada a la Tesorería General de la Republica (TGR), en aplicación al Artículo 2, del Decreto 181-2007, en el que haga constar fehacientemente el pago determinado por dicho Decreto, a favor de la Tesorería General de la Republica, tal como lo define la clausula anterior.



- h) La Municipalidad de La Ceiba, gestionara el financiamiento necesario para los procesos de viabilizarían ambiental que se desarrollen, donde se requiera el acompañamiento de MiAmbiente.

#### A MiAmbiente:

- a) Asesorar y capacitar a la GAM, a través de todas sus Direcciones Técnicas y Legales, en los temas de su competencia.
- b) Evaluar periódicamente el desempeño de la Alcaldía Municipal de la Ceiba, en la emisión de licencias categoría 1 y 2, y basados en dichas evaluaciones considerar la posibilidad de realizar un ADENDUM al convenio que autorice emitir licencias a proyectos categoría 3. En un término no mayor a 6 meses
- c) Brindar otro tipo de asistencia técnica cuando sea requerida y se encuentre dentro de sus posibilidades
- d) MiAmbiente se reserva el derecho de inspeccionar los proyectos en ejecución en el momento que estime conveniente, para verificar el cumplimiento de las normas, diseños, controles ambientales y medidas de compensación establecidas.
- e) Gestionar proyectos nacionales / cooperantes de manera conjunta para el fortalecimiento del proceso de licenciamiento ambiental en el Municipio de La Ceiba.

#### RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

- a) La municipalidad de La Ceiba y MiAmbiente se regirán en el presente convenio de delegación por lo establecido en las Leyes Administrativas, Ambientales y Tributarias vigentes, los Convenios Internacionales en materia Ambiental, así como por el Decreto 181-2007 y demás Reglamentos Aplicables.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN:**

- a) Ambas partes establecen que este Convenio podrá ser modificado mediante **ADENDUM** que entrara en vigencia a partir de la fecha en que fuese suscrito entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESCISIÓN DE CONVENIO:**

Este convenio se rescindirá por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo
- Por incumplimiento de las regulaciones establecidas en el convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el veinticinco de enero del año dos mil dieciocho y podrá ser modificado a conveniencia de cualquiera de las partes, previa evaluación de los logros obtenidos en observancia al marco jurídico que da origen a este convenio.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en la Ciudad de La Ceiba, Municipio de Atlántida a los 20 días del mes de Diciembre de 2014.

ING. JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES  
Secretario de Estado Mi Ambiente



LIC. CARLOS ALEJANDRO AGUILAR PONCE  
Alcalde Municipal de La Ceiba

